



CSJCUR21-70
Jueves, 15 de abril de 2021

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

La señora **SILVIA ROCIO PANESSO FORERO**, en su calidad de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, mediante escrito de 25 de marzo de 2021, radicado en sistema de correspondencia con EXTCSJCU21-1023 solicitó autorización para residir en el municipio de Anapoima.

En la petición manifiesta la solicitante, que no encontró un lugar para vivir acorde con sus necesidades en el municipio de Apulo, y que la distancia entre Apulo y Anapoima es de 15 kilómetros y se recorren en 10 minutos. No obstante, la misma no viene con el Visto Bueno del Juez titular del despacho

En vista de lo anterior, esta Corporación,

CONSIDERANDO:

El numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Al respecto La H. Corte Constitucional expresó:

“Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación”

Por su parte la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regla en su artículo 153, numeral 19, como deberes de los funcionarios y empleados *“Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del consejo seccional respectivo”*.

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

“ (...)

3. *Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.*

(...)”.

De lo anterior, se concluye que la prosperidad de la solicitud de permiso temporal para morar fuera del lugar de trabajo, depende de que la residencia de los Servidores

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-70 de 15 de abril de 2021. *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”*

judiciales, diferente al lugar donde ejercen el cargo, sea de fácil e inmediata comunicación con el de la sede del Despacho en el que laboran, para que tal situación no impacte de manera negativa, la prestación del servicio de justicia.

Consecuentemente, es menester tener la autorización del titular del despacho, la cual no fue aportada.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación, consideró no acceder a la solicitud elevada por la Servidora **SILVIA ROCIO PANESSO FORERO**, en su calidad de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, mediante escrito de 25 de marzo de 2021, por ausencia del Visto Bueno del titular del despacho. No obstante, se insta a la peticionara a que una vez obtenga el visto Bueno del titular del despacho, efectúe nuevamente la petición.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. NEGAR la autorización a la señora **SILVIA ROCIO PANESSO FORERO**, en su calidad de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, para residir temporalmente fuera de su lugar de trabajo.

ARTÍCULO 2°. ACTUALIZAR esta información en la base de datos del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

M.P. Dr. Álvaro Restrepo Valencia.

Aprobada en sesión del 14 de abril de 2021.